

## COMITÉ EVALUADOR

### INVITACIÓN 003 DE 2020 FONDO EMPRESARIAL

#### Acta de reunión

#### Revisión de aclaraciones y observaciones a las propuestas

A las 3:30 p.m. del día 5 de noviembre de 2020, el Comité Evaluador se reunió virtualmente con el fin de revisar las aclaraciones presentadas por los proponentes cuyas propuestas fueron objeto de observaciones y las observaciones presentadas a las propuestas por los mismos. La sesión se cerró a las 8:40 p.m. y se reanudó a las 10:00 a.m. del día 6 de noviembre hasta las 11:00 a.m.

Se recibieron oficios de respuesta a las solicitudes del Comité por parte de Equity Investment S.A.S. y UT CGI-Strategas. Así mismo, se recibió escrito de formulación de observaciones por parte de Equity a las propuestas de UT CGI-Strategas y Bonus.

Se inició la revisión de las respuestas a los requerimientos del Comité, tanto de Equity como de la UT CGI-Strategas, en las cuales se evidenció que no ha habido suficiente claridad por parte de los proponentes sobre los requerimientos puntuales del Comité para poder avanzar con la evaluación y elaboración del informe final.

En el caso de Equity, el día 30 de octubre se recibió oficio en el cual exponen argumentos que, a su modo de ver, respaldarían la no procedencia de la solicitud de aclaración del Comité Evaluador y, por lo tanto, piden desistir de la misma. Concretamente manifiestan:

1. *Mediante la “Matriz de evaluación final Equity Investment” de fecha veintidós (22) de octubre de 2020, el Comité Evaluador requirió lo siguiente:*

*“se solicita al proponente que aclare lo correspondiente al capital aportado y crédito comprometido en relación con las certificaciones de Transatlántico y UIS”*

2. *Frente a lo anterior la suscrita dio respuesta dentro del término establecido y atendiendo al principio de integridad de conformidad con los términos y condiciones manifestando lo siguiente:*

*“Dentro de la matriz de evaluación realizada a Equity Investment SAS, se realiza el siguiente requerimiento “Se solicita al proponente que aclare lo correspondiente a capital aportado y crédito comprometido en relación con las certificaciones de Transatlántico y UIS”, no obstante, al revisar los términos y condiciones del proceso, no se evidencia que se deba discriminar el capital aportado y el crédito comprometido, simplemente se hace referencia a que en el caso de concesiones o contratos de operación el valor de la transacción corresponde al valor de dichos componentes totalizado, lo cual bajo el criterio de necesidad es correcto toda vez que para el proceso en concreto la discriminación de dichos conceptos no aportan un factor diferencial. Así mismo, al revisar las respuestas emitidas frente a las observaciones que realizó la sociedad RAIPTUR SAS, se puede evidenciar que esta realizó una pregunta específica respecto*

de las condiciones de experiencia del proponente, sin embargo, no se hace referencia alguna a la necesidad de discriminar los conceptos de capital aportado y el crédito comprometido.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente desistir de dicha solicitud toda vez que la misma no fue requerida dentro de los términos y condiciones del proceso como tampoco fue aclarada dentro de la etapa de observaciones, así mismo, su discriminación no resulta necesaria para el proceso tal y como se puede observar dentro de los criterios de calificación.”

3. Ahora bien, mediante acta de reunión “Revisión de aclaraciones” de fecha, veintiocho (28) de octubre de 2020, el Comité Evaluador se limitó a transcribir un aparte de los términos y condiciones en el cual en ningún momento hace referencia a la necesidad de aportar información respecto de la discriminación del valor de capital aportado y el crédito comprometido en los Contratos de Concesión, ni mucho menos requiere que se aporten las certificaciones discriminadas de esta manera.

Ahora bien, mediante el documento de fecha veintiocho (28) de octubre de 2020 se requirió lo siguiente

“Por todo lo anterior, el Comité de Evaluación solicita al Proponente Equity Investment SAS, allegar las certificaciones de los contratos de concesión de Transatlántico y UIS, aportados como experiencia, en los que se pueda evidenciar el capital aportado y el crédito comprometido, de conformidad con los términos de la Invitación 003 de 2020.”  
(subrayado fuera de texto)

Es evidente que el requerimiento realizado por el Comité Evaluador no solo carece de sustento de conformidad con los términos y condiciones, sino que ha modificado lo relativo a este en dos oportunidades pues en primera ocasión requirió aclarar la información relativa a la discriminación del capital aportado y el crédito comprometido y, en esta segunda oportunidad solicitó que las certificaciones tuvieran discriminado este valor.

Es menester señalar una vez más que, los términos y condiciones en ningún momento hacen relación a que deban ser discriminados los conceptos señalados, simplemente se limitan a describir que el capital aportado y el crédito comprometido, componen el valor de la transacción, es decir, teleológicamente se buscó dar claridad al cálculo del valor de la transacción en cuenta a los contratos de concesión, operación y gestión con inversión.”

Por lo tanto, el requerimiento realizado no solo carece de fundamentación desde los términos y condiciones, sino que representa una carga desproporcionada sobre mi representada que podría romper el principio de igualdad entre los proponentes. Inclusive, es notorio que no existe claridad frente al requerimiento toda vez que el mismo ha sido modificado, lo que deja en evidencia que el mismo como tal no se encuentra incluido de forma expresa dentro de los términos y condiciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con el fin de preservar los principios de igualdad e integridad, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador desistir de dicho requerimiento y así Equity Investment SAS no se vea afectada dado que ha cumplido integralmente con lo señalado en los términos y condiciones.” (Subrayado fuera de texto)

Para el Comité Evaluador, de conformidad con los términos de la Invitación, en el numeral referente a la experiencia del proponente, es necesario poder determinar que el valor de la transacción corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido con la concesión, operación o gestión con inversión y que, cualesquiera sean los documentos que se aporten, de ellos se debe poder extraer toda la información requerida en el numeral 2.2.2:

### **“2.2.2. Requisitos técnicos**

#### **2.2.2.1 Condiciones de experiencia del proponente**

Cualesquiera sean los documentos que se aporten de los solicitados en el precedente párrafo, de ellos se debe poder extraer toda la información requerida en el presente numeral 2.2.2.

*Las certificaciones deberán contener el monto de las transacciones que se efectuaron en virtud de los contratos con los que se acredita la experiencia. Los valores relacionados con las transacciones, contenidos en las citadas certificaciones, deberán ser expresados en dólares y en pesos colombianos. En cualquier caso, los valores deberán convertirse en dólares a la tasa de cambio de la fecha de la transacción, valores que se especificarán en el Formato N° 2.*

No se tendrán en cuenta para la evaluación y ponderación las certificaciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta Invitación a más tardar en el plazo que señale el Comité Evaluador para la presentación de la(s) certificación(es) correspondiente(s) que aclare(n) o señale(n) algún dato de las certificaciones presentadas en la propuesta.(...)” (Subrayado fuera de texto)

En efecto, como las certificaciones aportadas por el proponente para acreditar la experiencia hacen relación a una valoración como estructurador de contratos de concesión (Transatlántico y UIS), el valor de la transacción que se debía demostrar corresponde al valor del capital aportado y el crédito comprometido, y no al valor global estimado o proyectado del negocio.

Ahora bien, no se trataba de que debían estar discriminados esos valores en la certificación, si no de que, al menos, de las certificaciones o documentos aportados se pudiera extraer o evidenciar dicha información, y en esos términos se hicieron las dos solicitudes del Comité al proponente. En la primera solicitud se pidió que **“aclare lo correspondiente a capital aportado y crédito comprometido en relación con las certificaciones de Transatlántico y UIS”**, y en la segunda, se le insiste, que allegara “las certificaciones de los contratos de concesión de Transatlántico y UIS, aportadas como experiencia, **en las que se pueda evidenciar el capital aportado y el crédito comprometido, de conformidad con los términos de la Invitación 003 de 2020”**

Así las cosas, independientemente de que en las dos oportunidades se hubiera redactado la solicitud de aclaración de forma diferente, acotamos que se trata de la solicitud de la misma información, máxime cuando en el acta de verificación del 28 de octubre se hace relación a la respuesta dada por el proponente y las consideraciones del Comité para insistir en ella.

Como se puede observar, el proponente ha confundido lo que se le solicita para que el Comité pueda verificar la experiencia en esas dos certificaciones, sin la cual no podría considerarlas y, por tanto, no podría habilitarlo en el cumplimiento de ese requisito.

En el caso de la UT CGI-Strategas, si bien en la matriz anexa al acta del informe preliminar no quedó expresamente la solicitud de allegar el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera, posteriormente, con la solicitud expresa del acta del Comité del 28 de octubre, mediante oficio del 30 de octubre, allega información relacionada, pero confunde el certificado solicitado y envía el relativo a Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Cali, en la que si bien se evidencia la existencia del Banco, no corresponde al documento solicitado por los términos de la Invitación:

#### **“2.2.2.3.1. Evaluación de capacidad Financiera**

(...)

*-Denominación completa e identificación de la entidad financiera y el representante que expide la certificación. La carta de cupo de crédito deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y anexar certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto.”*

(Subrayado fuera de texto)

El Comité considera que estas dos solicitudes son necesarias para proceder a la evaluación integral y la habilitación de las propuestas presentadas en el presente proceso, que no han sido entendidas a cabalidad por los proponentes a los que se les hizo la solicitud, por lo que se ampliará el término para emitir la evaluación final.

Por lo tanto, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y remover los obstáculos meramente formales, y así avanzar en la selección objetiva de las propuestas, atendiendo con estricto rigor lo términos de la Invitación Pública 003 de 2020, los cuales son conocidos y aceptados por los proponentes, se precisa el alcance de la solicitud del Comité, que se reitera, en los siguientes términos:

- **Se solicita al proponente Equity Investment S.A.S.**, que dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta, esto es, a más tardar el miércoles 11 de noviembre a las 4:00 p.m., aclare y/o allegue los documentos, de los cuales se pueda extraer o evidenciar, lo relacionado con el capital aportado y crédito comprometido, frente a las certificaciones aportadas de las concesiones de Transatlántico y UIS, de conformidad con el Capítulo II, tercer inciso del numeral 2.2.2.1 de los términos de la Invitación 003 de 2020.
- **Se solicita al proponente UT CGI-Strategas**, que dentro del término perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta, esto es, a más tardar el miércoles 11 de noviembre a las 4:00 p.m., allegue la certificación de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo expuesto en el capítulo II, numeral **2.2.2.3.1.** de los términos de la Invitación 003 de 2020.

Se recuerda a los proponentes que, de conformidad con los términos de la Invitación pública 003 de 2020, el no aportar la información y/o documentación solicitada por el Comité, hará que se tenga por no cumplido el requisito y, por tanto, inhabilitará la propuesta para la siguiente fase de la evaluación, tal como se expone:

**“1.11 Verificación de información y solicitud de aclaraciones o documentos**

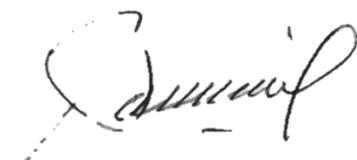
*El Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial se reserva el derecho a verificar la información y documentos presentados en las propuestas y de solicitar a los proponentes los documentos y aclaraciones que considere pertinentes.*

*En consecuencia, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la SSPD, facultada para el efecto por la Ordenadora del Gasto, y/o el Comité de Evaluación encargado de realizar la evaluación y ponderación de las Propuestas, podrá solicitar aclaraciones a los participantes en la Invitación, hasta la etapa de aceptación de la propuesta y autorización del respectivo contrato.*

*Las aclaraciones y demás solicitudes requeridas deberán ser resueltas por el proponente respectivo dentro del término que se le determine en la solicitud correspondiente.*

**COMITÉ EVALUADOR**

-Integrantes Con voz y voto:



**MARÍA ALEJANDRA VARGAS**

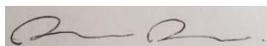


**ANDRÉS FELIPE BITAR**



**HENRY LIZARAZO OCAMPO**

-Integrantes en representación de la Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con voz y sin voto:



**DIANA RAMÍREZ**



**DANIELA VILLALBA**



**ARMANDO OJEDA**